



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA DIECIOCHO
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, **bajo la Presidencia** del Sr. Rector, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte; Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Manrique Borda Pilinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; **asimismo la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; **la asistencia de la representación estudiantil:** Est. Jonathan Herber García Casani; Est. Ruth Bella Yucra Paucar; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas; Dr. Nerio Gongora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. José Béjar Quispe, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, Decano (e) de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Dr. Héctor Paucar Sotomayor, Decano de la Facultad de Medicina Humana; **Asistencia de los representantes gremiales:** Dr. Nicolas Macedo Guzmán, Representante del SINDUC, Abog. Marlene Gonzalez Salazar, Representante del SINTUC, Est. Yuri Alexander Hermoza Quillahuaman, Representante de la FUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Mgt. Mercedes Pinto Castillo, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por el Bach. Carlos Andrés Salizar Paro, Secretario General (e) de la UNSAAC. Con el quórum de Reglamento y la asistencia de diez (10) miembros del Consejo Universitario en primera llamada, se da comienzo a la sesión.

- **SR. RECTOR** pone a consideración el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 20 de noviembre de 2024.---**SECRETARIO GENERAL** pone a consideración la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 20 de noviembre de 2024, **siendo aprobado por unanimidad.**

DR. NICOLAS MACEDO hace de conocimiento que los docentes contratados no están de acuerdo con los lineamientos y como se está aplicando la ley para el nombramiento.---**SR. RECTOR** precisa que el documento recién están trayendo para su aprobación y como conocimiento, por otra parte se tuvo reunión con los Rectores para tocar el tema de la ley para el nombramiento, para lo cual hoy se sacó un pronunciamiento, como segundo punto hubo distintas posiciones de los docentes contratados manipulados por algunos colegas haciéndoles creer situaciones que no son reales, para empezar ningún miembro del Consejo Universitario dijo lo contrario, estamos en el nivel de la implementación de la ley, por otra parte mi persona ya fue denunciada ante la fiscalía y también se recibió la visita de la defensoría del pueblo, indicando que nos estábamos oponiendo ante el nombramiento, lo



cual no es cierto y son acciones mal intencionadas por otras personal, este derecho no tiene tinte político ni debe de ser manipulado, en ese sentido se a conformado una comisión, dada la circunstancia que veía que no iba haber Consejos Universitarios, se consultó a cada miembro del Consejo Universitario, para que nos puedan facultar y conformar dicha comisión con cargo a dar cuenta para que puedan llevar el proceso de nombramiento, posterior a ello la comisión se ha reunido para poder procesar lo encomendado y el día de hoy elevan ante este Consejo Universitario los lineamientos. Así mismo, pondré a consideración más adelante una resolución Rectoral mediante el cual se le amplia las facultades a dicha comisión para que puedan evaluar y ejecute el proceso de nombramiento, en ese sentido solicita que este Consejo Universitario se pronuncie sobre las dos resoluciones Rectorales, aclara también que no es un nombramiento automático, es un nombramiento excepcional cumpliendo los requisitos que la propia ley lo dice.---**DR. MANRIQUE BORDA** solicita que se establezca una metodología de discusión.---**SR. RECTOR** indica que primero se trate la ratificación de las dos resoluciones.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** observa y consulta al Asesor Legal, indica que según el artículo 12 y la atribución que se le da para la creación, al acuerdo del pleno de Consejo Universitario, si habría algún problema a posterior a partir de la resolución emitida en la que se crea la comisión, podríamos sustanciar o convalidar dicha resolución, sin sufrir ninguna nulidad.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que la inquietud del estudiante esta referida a que si la convalidación de estas resoluciones, por parte del Consejo Universitario podría acarrear en el futuro alguna acción de nulidad, en ese entender cualquier acción de nombramiento será aprobada por este Consejo Universitario, las comisiones nombradas solo son operativos, no tienen nivel de decisión, entonces este Consejo Universitario no estaría incurriendo en falta.---**SR. RECTOR** en ese entender, pone a consideración las Resoluciones.---**DR. MANRIQUE BORNA** precisa que se les consultó para la conformación de dicha comisión, ahora se ve otra resolución en la que se le amplia las funciones, sin embargo se ha revisado los lineamientos de otras universidades que están siguiendo lo que indica la ley universitaria en la que se conforma las comisiones en la facultad y de acuerdo a la ley es el Consejo Universitario quine ratifica lo que levaran, en ese sentido deberíamos establecer los lineamientos para la aplicación de la ley de nombramiento.---**SR. RECTOR** precisa que primero se verá la primera resolución, acto seguido la segunda resolución para ver si continua con la ampliación de funciones o no.---**DR. JOSÉ BEJAR** solicita se les haga llegar las copias de las resoluciones.---**SR. RECTOR** precisa que esta en sus manos toda la documentación así como los lineamientos.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** consulta si esto va acarrear que la convalidación no se pueda determinar la forma jurídica.-
--**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que el artículo 12 del funcionamiento del Consejo Universitario, hace alusión a las comisiones especiales designadas por el pleno, pero se refiere a asuntos específicos que implican controversia legal, académico administrativo, pero ahora la comisión está trayendo los lineamientos, para que el Consejo Universitario vea por conveniente aprobar o desestimar, por tanto no existe colisión y dificultad legal.

- **SR. RECTOR** pone a consideración la convalidación de la Resolución N° R-2019-2024-UNSAAC de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se nombra la Comisión Especial para Implementar la Ley N° 32171 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, **siendo convalidada por unanimidad.**

DESPACHO:

1. **EXP. 720418, OFICIO N° 007-2024-COMISIÓN ESPECIAL-UNSAAC, PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, ELEVA LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 321717, QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNSAAC.**---**SECRETARIO GENERAL** da cuenta del Oficio.--- **SR. RECTOR** precisa que se tuvo reunión con los Rectores de las universidades y se acordó cumplir estrictamente la ley, por otro lado, se invoca al

Ministerio de Economía, que de acuerdo a la normativa correspondiente pueda dar el presupuesto necesario para la aplicación de la Ley 32171, como tercer punto que el Ministerio de Educación se convierta en asesor técnico, sin embargo dada la autonomía de las universidades, se tiene que proceder en el marco de la Ley 32171, motivo por el cual las universidades encomendaron a sus facultades para proceder los niveles de nombramiento, otras a la unidad de recursos humanos, otras conformaron comisiones como la nuestra, en ese entender no hay una cuestión homogénea, sin embargo ya se tiene problemas en otras universidades como la universidad del altiplano que consideraron a los docentes del 2024-I y la ley dice 2023-II, por lo que OCI inmediatamente mando una notificación, de igual manera en otras universidades sustanciaron que el ente primordial para la contratación es la institución para satisfacer las necesidades de la institución, frente a ello no se vulnera ningún derecho y se contrata docentes por necesidad y esas realidades la ley no contempla por lo que podemos sustanciar en el marco de nuestra autonomía, en ese entender, se hará las gestiones para generar el código AIRHSP para los nombramientos según la necesidad, pero por otra parte, todas las universidades tendrá problemas con este nombramiento, porque ya se aprobó el presupuesto para el siguiente año y para las universidades públicas, no hubo incremento alguno, entonces con que se va a sostener a los docentes nombrados, pero nosotros si tenemos la capacidad de sostener y por una decisión política se está gestionando, porque dicha ley se dio sin generar un presupuesto, en ese sentido la comisión pone a consideración los lineamientos, se puede ir parte por parte o articulo por articulo para su aprobación.---**SECRETARIO GENERAL** da cuenta de los lineamientos articulo por articulo.

➤ **1. FINALIDAD**

SR. RECTOR pone a consideración la aprobación del Artículo 1 Finalidad, **siendo aprobado por unanimidad.**

➤ **2. BASE LEGAL**

EST. JONATHAN HERBER GARCÍA solicita incluir la ley 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.---**DR. NICOLAS MACEDO GUZMÁN** consulta si se puede incluir la ley del nepotismo---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que puede ir como “y otras normas legales aplicadas”---**DR. NICOLAS MACEDO (SINDUC)** consulta si se puede incluir la ley 27444, ley del procedimiento administrativo---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que es una norma de procedimiento administrativo general que resultara aplicable durante el procedimiento sin embargo no tiene aplicación concreta.---**ABOG. MARLENE GONZALEZ (SINTUC)** Solicita incluir la ley del presupuesto público.---**MGT. MERCEDES PINTO** indica que ninguno de los artículos de la ley de presupuesto hace alusión a la ley de nombramiento, por ello es que no se considera como base legal.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que como la resolución R-2019-2024-UNSAAC fue convalidada, debería de ponerse la resolución de Consejo Universitario con la que se convalidó.---**SR. RECTOR** precisa que se toma en consideración la opinión---**EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** solicita se le integre la representación del tercio superior a la comisión para realizar los lineamientos.---**SR. RECTOR** precisa que se integra al tercio a la comisión, seguidamente indica con las observaciones realizadas, **se aprueba por unanimidad.**

➤ **3. DISPOSICIONES GENERALES**

3.1. Establecer los criterios para el nombramiento de los docentes contratados de acuerdo a las necesidades de los diferentes Departamentos Académicos, para atender la carga académica requerida conforme al interés institucional.---

SR. RECTOR indica que la ley tiene como objetivo el interés del contratado, pasa a otro plano el interés institucional y es lo que se da a entender en las disposiciones.---



DR. MANRIQUE BORDA indica que los directores de departamento deben establecer de acuerdo a las necesidades, las plazas que se necesita, la vez pasada se consultó al jefe de personal para crear plazas y nos dijeron que no se puede crear plazas, solo existe cuando fallecen o jubilan, la ley de nombramiento nos da la potestad pero sin embargo el concurso 2023-I se ha establecido de acuerdo al CAP, vale decir para los diferentes concursos nosotros tenemos que considerar las normativas, ahora que pasara si nosotros tenemos la capacidad de crear las plazas, porque ya vinieron docentes que están exigiendo que se les nombre a la categoría de asociados y de acuerdo a ley indica que si tiene años de servicio le corresponde el nombramiento, sin embargo se está poniendo las bases del estatuto universitario donde no es la carrera docente ordinario, empiezan en la carrera auxiliar, eso seria que todos se nombran en la categoría de auxiliar, respetando la constitución cada uno tiene la necesidad de solicitar a que plaza quieren concursar, entonces sería más fácil trasladar la plaza de contratado a su plaza de nombrado, así no da pie a que se le nombre auxiliar a dedicación exclusiva.---**SR. RECTOR** indica que el primer punto es el derecho del docente contratado, sin embargo la realidad es otra, entonces las plazas de nombramiento tiene que ir de acuerdo a la necesidad de la universidad y se dediquen a la San Antonio Abad, ya que ven a la universidad como una cachuelo, y por ello la universidad pública estará olvidada y se irán a otras entidades privadas, si la ley tiene ese espíritu pues el docente tiene que acogerse a esa realidad, por tanto se va a empezar con el nombramiento a dedicación exclusiva, porque necesitamos docentes a tiempo completo---**DR. HÉCTOR PAUCAR** indica que se tiene el problema en medicina humana, ya que la docencia es en servicio, eso quiere decir que se hace la parte practica en los hospitales, en ese sentido debería ser excepcional la contrata de docentes para la facultad de medicina humana, porque si se contrata a dedicación exclusiva, el docente no podrá ejercer esa docencia en servicio porque estaría trabajando en dos entidades públicas y eso va en perjuicio del aprendizaje de los estudiantes, en ese sentido, debería de tenerse en cuenta este detalle para todas la carreras que tienen esta condición.---**SR. RECTOR** indica que esos aspectos de cada escuela se verán en la comisión, sin embargo este es un nombramiento que genera un nivel de estabilidad, en caso de que existirá necesidad pues se contratara de acuerdo a la necesidad, se está nombrando a tiempo completo para generar estabilidad en la universidad.---**DR. HÉCTOR PAUCAR** precisa que en ese caso no debería de existir el concepto tiempo parcial, debería de haber docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva, entonces ese concepto estaría errado, justamente se emitió una ley para el docente medico para que excepcionalmente puede ejercer el trabajo en dos instituciones públicas, para cumplir con el objetivo de docencia en servicio, entonces se debe de tomar en cuenta ese aspecto, de lo contrario perderemos docentes calificados, es por ello que se pide que para el sector salud debería determinarse que el ingreso sea de horario a tiempo parcial.---**SR. RECTOR** precisa que no hay gremio sindical que haya luchado por que sus docentes sean a tiempo completo o dedicación exclusiva, siempre han luchado por todas, algún momento se nos observó de porque contratamos docentes parciales a 10 y 20 horas, incluso el contrato de docente a 10 o 20 horas es un maltrato, porque es increíble que un docente gane 450 o 400 soles por 10 horas, los gremios lucharon siempre para que los docentes sean a tiempo completo, pero la solicitud del Decano de Medicina se tomara en cuenta en la comisión, pero la autoridad lo que quiere es el reordenamiento y desea nombrar a docentes que quieran dedicarse a su institución---**DR. ZENÓN LATORRE** indica que se había observado hace mucho, un trato especial a la facultad de medicina, entonces, el termino de docentes en servicio es una creación exclusiva para medicina solo para la ciudad del cusco, en otras universidad existen docentes médicos a tiempo completo que no enseñan en el hospital, sino enseñan en la universidad la parte teórica y la parte práctica se trasladan a los hospitales, recomienda a la Facultad de Medicina preocuparse en tener buenos profesionales a

tiempo completo y asciendan rápidamente porque el sueldo de los docentes es bajo comparado al de los médicos, por otra parte se vio que los docentes hacen venir a los alumnos, hacen que los observen en los hospitales una o dos horas y ya cumplieron con su clase, en ese caso también solicitaría que en contabilidad se hiciera las clases prácticas, llevar a los alumnos a mi empresa de auditoría y darles clases ahí, pero no es el caso.---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** indica que se sabe que, la ley se hizo de forma direccionada para los familiares de algunos congresistas, pero acá no debe de haber excepciones porque es nombramiento, ahora si se requiere más docentes, serán contratados, no debe de haber particularidades, así mismo se debe respetar la incompatibilidad horaria, por tanto debería de haber una auditora para controlar el trabajo de las enfermeras, porque en el mismo horario que trabajan las enfermeras en los hospitales, también trabajan en la universidad y eso no debe darse.---**DR. NICOLAS MACEDO** indica que no es necesario redundar el tema, entonces el nombramiento debe de ser para todos sin excepciones, por otra parte el 3.1. se contrapone a la Ley 32171, porque indica, de acuerdo a la necesidad de los departamentos académicos, por tanto, esa parte se debe eliminar. Así mismo solicita permiso para que ingrese una comisión de los docentes contratados y puedan exponer el caso.---**SR. RECTOR** precisa que es una cuestión institucional y no ha lugar.---**DR. JOSÉ BEJAR** discrepa con las tres últimas opiniones, lo aparentemente ideal es que la docencia en la universidad sea a tiempo completo, pero no se puede comparar todas las profesiones, existen médicos buenos y malos, lo que requiere la universidad son docentes de calidad, idóneos y competentes, dichos docentes, se encuentran en las clínicas, en el seguros social y los hospitales, con buenos sueldos, entonces es natural que cualquier profesional vaya a donde le pague bien, por ejemplo en la Derecho, dichos profesionales no se encuentran en la facultad, sino están en la magistratura y gana muy bien con todo derecho, en ese sentido si se aprueba este reglamento, se hará un daño a todas las facultades porque esa gente competente de calidad académica ya no estarán en la universidad porque ganan muy bien en otras instituciones, existe otras profesiones que exigen mayor preparación y ese docente a tiempo parcial que está en medicina, no puede ser a tiempo completo porque se quiera o no se gana poco en la universidad, entonces se va a excluir con esta propuesta a gente de calidad, entonces no parámetros a todas las profesiones, que se respete las particularidades, por último, con esto del nombramiento a tiempo completo, se le va a dar un premio a muchos que no lo merecen, por ejemplo en la Facultad de Dereche existe un docente que encargo a su Jefe de Prácticas dictar su clases y eso no puede ser, solicita respetar las particularidades.---**DR. ZENÓN LATORRE** indica que debe de haber niveles, porque como docentes universitario y epistemológicamente sabemos nuestra esencia profesional, nos olvidamos de la epistemología cuando el docente no es un teórico puro, un docente es aquel que sabe que es el empirismo y el racionalismo, si a la práctica o teoría, no se sabe que ensañara un docente puramente teórico, entonces se olvidó de la ciencias.---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que estamos mediocrizando la enseñanza académica, porque la San Antonio a permitido a personas que enseñan hasta por correo y eso es cierto, por otra parte si se va a nombrar a un médico que trabaja en otra institución, no le estaríamos premiando con otro nombramiento a tiempo parcial, entonces que se le siga contratando y la prerrogativa nos da la posibilidad de seguir contratando a mejores profesionales al igual que a los de Derecho.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que dicha ley es imprecisa, incoherente, citas ilógicas y se tiene que implementar con un buen criterio de interpretación, también se debe de tener en cuenta, que la intencionalidad de esta ley es beneficiar en lo mejor a los contratados, dicha intencionalidad queda atrás desde que la ley es publicada y aplicada en la realidad, de modo tal que la ley se debe interpretar tomando en cuenta el interés colectivo e institucional, porque el interés público prima ante todo.---**SR. RECTOR** pone a consideración la Disposición General 3.1., **siendo aprobado por unanimidad.**



3.2. Los docentes contratados serán nombrados en la categoría de auxiliar y régimen de dedicación exclusiva y de conformidad al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para Profesor Auxiliar.---DR. HÉCTOR PAUCAR

indica que cuando las personas necesitamos desarrollarnos en la profesional, un parte complementaria es la docencia, entonces eso importante, el hecho no es el que ganen cierta cantidad, uno puede ganar lo que quiera de acuerdo a su capacidad y eso no tiene que interesar a otra persona, uno gana lo que desea, y eso no puede ser óbviase para que bloqueen el ingreso a otra institución, entonces eso no debe ser discusión en este Consejo Universitario, por otra parte no es una ley particular la docencia en servicio de los médicos en el Cusco, porque también la Universidad de San Marcos trabaja con médicos, por tanto ciertas profesiones requieren una situación especial y no es que se menosprecie a otras.---DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO precisa que en el aspecto a lo económico, un médico excelente, se sentirá alagado al margen de lo económico y no por el nombramiento, porque tiene derecho y la universidad tiene el derecho de abrir las puertas.---EST. JONATHAN HERBER GARCÍA indica en el literal a) de la Ley del nombramiento, habla del nombramiento por categoría de asociado y esa exigencia particular la delimita en un periodo de 7 años, entonces los lineamientos están recogiendo el régimen de categoría auxiliar, entonces no se sabe si ese vacío legal se va a sustanciar posteriormente o debería ser incorporado a esta interpretación literal para no dejar de lado el nombramiento pro categorías citada en dicha norma.---SR. RECTOR precisa que los docentes contratados de la universidad no son auxiliares ni asociados, son profesores A1, A2, A3, B1, B2 y B3, esa es la categoría en la que son contratados actualmente en el sistema universitario, pero la ley universitaria indica las categorías de auxiliar y asociado, en este caso la comisión puso la determinación de indicar de acuerdo a la ley universitaria que indica que la carrera docente inicia con la categoría de auxiliar, pero por la necesidad institucional para un mayor control de los docentes acogiéndonos a la ley, la decisión es de nombrar a los profesores en el régimen inicial y basándonos en nuestra propia autonomía---DR. FREDY VÍCTOR BUSTAMANTE precisa que está de acuerdo con que se inicie con la carrera de auxiliar a dedicación exclusiva, porque el docente tiene que enseñar e investigar, y lo que nos estamos olvidado la parte no lectiva, por ejemplo cuando se les nombra en comisiones, no aparecen, solo se limitan a realizar sus clases, entonces si se va a dar esa apertura de nombrar a tiempo parcial se perderá esa colaboración e identificación con su carrera, o caso contrario que se siga contratando.---DR. MANRIQUE BORDA solicita que como Medicina Humana requiere docentes que realicen practicas constantes, se flexibilice este articulo indicando que los docentes contratados serán nombrados en la categoría de auxiliar preferentemente del régimen a dedicación exclusiva, para dar una apretura a que Medicina Humana, establezca sus plazas de acuerdo a sus necesidades.---DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ solicita que se incluya o complete en el párrafo, lo que establece la Ley Universitaria.---EST. JONATHAN HERBER GARCÍA indica que la referencia es a la Ley 32171 porque ahí especifica la aplicación de la ley, no a la Ley Universitaria---SR. RECTOR tomando en cuenta las observaciones, pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.2., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.3. El docente contratado debe acreditar experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional no menor a 5 años.--- SR. RECTOR precisa que es una copia de la Ley, pone a consideración aprobación de la Disposición General 3.3., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.4. El docente controlado debe acreditar vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-11.---DR. ZENÓN LATORRE indica que hay personal llamado jefes de práctica contratados y nombrados, muchos años olvidados, entonces sería bueno



considerar en el nombramiento al personal llamado jefes de práctica, que la Ley de no nombramiento no lo considera, pero la Ley Universitaria tiene la autonomía, por tanto solicita se considere a los jefes de práctica que hayan ingresado en esa fecha.---**SR. RECTOR** indica que no se puede agregar, porque la ley es clara, solo es docente contratado, más adelante se traerá una propuesta a favor de los jefes de práctica, en ese sentido, pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.4., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.5. El docente contratado debe acreditar haber accedido a una plaza vacante por concurso público para contrato docente durante los 5 años continuos o discontinuos anteriores al 2023-11.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que la experiencia universitaria de cinco años, puede darse al momento que se dará el concurso, entonces que pasa si el docente que tiene el contrato al 2023-II y al 2024-I cumple con los cinco años que exige la ley, estaría dentro del alcance, en todo caso la norma no especifica---**SR. RECTOR** indica que en la universidad de Puno hicieron un alcance al 2024-I y Contraloría los ha observado, entonces el tope es hasta el 203-II, existe un proyecto de ley para ampliar, si se da el caso se dará---**DR. FRANCISCO MEDINA** precisa que este artículo es una transcripción de la ley, se debe de aprobar ya.---**DR. LAURO ENCISO** precisa que este articulo no debería de ir, ya que en el artículo 3.3. indica que el docente contratado, debe acreditar experiencia en docencia y/o ejercicio profesional no menor a cinco años.---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que el 3.5. está orientado a lo que la ley manifiesta que el docente que se va presentar a este nombramiento, deba tener una resolución de haber participado en un concurso de contrata.---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que nos estamos refiriendo al concurso público hecho el 2023-I, que se rige por un reglamento, en el que hay casos especiales, se tiene el ranking y existe una plaza vacante y ocupa esa plaza como un docente ganador, así mismo se tiene la solicitud para asumir la plaza del postulante renunciante y se dio la atención con este Consejo Universitario, los cuales tiene todo derecho de presentarse, pero sin embargo ahora se habla de los renunciantes.---**SR. RECTOR** indica que este 3.5. apertura el caso comentado---**DR. LAURO ENCISO** indica que el 3.3. incluye la experiencia profesional, ejemplo un docente pudo ganar la plaza durante dos años consecutivos y otros 3 años pudo haber tenido experiencia en otra institución, entonces con la 3.5. se estaría cerrando el paso indicando que tiene que tener experiencia de cinco años en la docencia.---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** precisa que el 3.5. manifiesta que dentro de los cinco años de manera continua o discontinua, muestre una resolución de haber participado un concurso de contrata.---**DR. NICOLAS MACEDO (SINDUC)** precisa que esos términos se ponga de forma clara---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.5., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.6. Acreditar fehacientemente la fecha de inicio y fin contractual. Para el caso de experiencia en el ejercicio profesional, presentará documentos que evidencien dicha experiencia---**DR. MANRIQUE BORDA** precisa que la ley del proceso administrativo, prohíbe que el interesado demuestre documentadamente los requisitos que tenemos en la institución, eso quiere decir que se tiene la resoluciones que hemos emitido entonces no tenemos por qué pedir a los interesados---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que la Ley del Procedimiento Administrativo, establece que aquella documentación que posee la entidad, está prohibida de solicitar al administrado, pero este es un proceso normal, el postulante debe de acreditar la documentación necesaria---**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** precisa que si es tiempo de servicio, debe de acreditar con la documentación, consulta, pero no es que la experiencia se cuenta desde que uno saca el título?--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que aquí se habal de ejercicio profesional, por tanto deben de acreditar haber laborado en la profesión---**DR. ZENÓN LATORRE** indica que se debe de precisas que



el ejercicio profesional deba de ser dentro de los últimos cinco años.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** consulta en el caso de Filosofía no cuenta con colegiatura, es decir es un trabajo desde la obtención del grado, en todo caso solicita se tenga las consideraciones del caso para dicha carrera---**SR. RECTOR** precisa que la comisión se encargara de evaluar esos aspectos, en ese sentido, pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.6., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.7. El ejercicio profesional y/o la experiencia en docencia universitaria simultanea no será acumulable.---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.7., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.8. El proceso de nombramiento, se desarrollará con la información brindada por los departamentos académicos, Unidad de Recursos Humanos, Vice Rectorado Académico, para determinar las plazas vacantes de acuerdo a la carga académico y velando por el interés institucional.--- **SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.8., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.9. No serán considerados en este proceso de nombramiento, los docentes que luego de haber ganado una plaza por concurso público, hayan renunciado o dicha plaza perjudicando el normal desarrollo de las actividades académicas durante los últimos 5 años., agregar los que hicieron el abandono.---**DR. MANRIQUE BORDA** precisa que cambian aquellos que no adjudicaron, habiendo ganado la plaza no se presentan---**DR. ZENÓN LATORRE** precia que existen denuncias de acosos, en ese entender se debería de realizar algo para no darle el sentido como premio---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que lo indicado por el Dr. Manrique Borda se refiere a que el postulante ganador no acepta la resolución, estaría renunciando tácitamente, en ese entender lo que manifiesta el Dr. Manrique no sería el caso---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** indica que se debe incluir en el texto, "aquellos que después de haber ganado el concurso no se presentaron a la adjudicación, que sería otro grupo que ganaron y nunca recogieron la resolución y de alguna manera perjudicaron la labores---**DR. NERIO GONGORA** precisa que algunos adjudican la plaza y para el segundo semestre abandonan, en ese caso de abandono que no presentaron renuncia, estaríamos validando con la presentación de la renuncia, pero que sucede con aquellos que abanderaron y no presentaron renuncia---**DRA. CLORINDA CAJIGAS** indica que según el Vicerrector, se emitieron resoluciones para todo el años, pero en el caso de enfermería es distinto porque la cantidad de alumnos varia, entonces no hay una cantidad exacta de docentes, ejemplo un semestre puede haber 3 docentes y otros 2 quedan libres, entonces por estrategia a esos libres se les pone a cursos afines, pero sucede que muchas veces esas asignaturas no funcionan porque los docentes afines no hacen el mismo contenido y se les tiene que rescinde el contrato, entonces tampoco se puede dar de esa manera, porque se estaría dando esa excepcionalidad---**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** precisa que es un caso diferente porque el docente no tendría la responsabilidad, entonces estaría bien el articulo---**DR. FRANCISCO MEDINA** consulta si los docentes contratados por invitación también están incluidos en el nombramiento---**SR. RECTOR** indica que el Artículo no alcanza para ellos---**EST. RUTH BELLA YUCRA** solicita se incorpore a docentes que hayan tenido denuncias comprobadas en el caso de hostigamiento---**SR. RECTOR** precisa que se incorpore también.---**SECRETARIO GENERAL** informa que en el caso de abandono y renuncia, esa diferencia no se ha trasuntado en ninguna resolución debido a que el vicerrectorado académico remite unas resolución indicado acéptese la renuncia de los docentes, nunca se ha sacado resolución comprobando el abandono o renuncia, por tanto será difícil que la universidad compruebe tales

hechos y en segundo lugar se ve que en estos lineamientos no se ha considerado un artículo de impedimentos.---**SR. RECTOR** precisa que si se ha incluido, en cuanto a las renunciaciones y abandonos, la oficina de recursos humanos tiene la relación de todos y es por ello que se le ha incluido en la comisión.---**DR. HUGO ASUNCIÓN ALTAMIRANO** consulta como queda la situación de aquellos que tienen denuncias y se encuentran en proceso.---**SR. RECTOR** precisa que esas particularidades las verá la comisión---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** indica que en el texto de impedimento debe de ponerse punto.---**SR. RECTOR** indica que se presentarán las declaraciones juradas.---**DR. JOSÉ BEJAR** indica que estos lineamientos generados existe una omisión, según el artículo 82 precisa que el requisito básico para ingresar a la docencia es contar con título profesional o maestría, por tanto solicita que se ponga expresamente lo que indica el artículo 82 del Estatuto Universitario---**SR. RECTOR** indica que el Artículo 82 se encuentra en la disposición 3.2.---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que según la Secretaria General, no se tiene evidencia de los renunciados y aquellos que no adjudicaron plazas, pero se tiene la resolución de aquellos que han renunciado y con quienes se ha reemplazado, así mismo se tiene la relación de las plazas que no se han adjudicado, por tanto existe la documentación pertinente.---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.9., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.10. Los docentes nombrados en mérito a la Ley N° 31349, podrán acceder a una vacante en la categoría de auxiliar con régimen a dedicación exclusiva de acuerdo a la necesidad de carga académica e interés institucional en sus respectivos departamentos académicos.---**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** consulta e indica que se sabe que los colegas que accedieron mediante la Ley N° 31349 son docentes auxiliares, entonces no se sentía cuando se pone en la disposición que podrán acceder a una vacante de auxiliar a dedicación exclusiva, muchos de ellos están ya a tiempo completo, entonces nunca se presentaron a dedicación exclusiva porque preferirán trabajar en otras instituciones porque les es más asequible, por otra parte los que se nombraron con la Ley N° 31349, siendo profesores auxiliares, cree que lo que se persigue es que la Ley N° 32171, precisa que incluso si no cumplieran algún requisito, se les reservaría para que puedan acceder a la categoría de asociados, por tanto solicita la aclaración de caso.---**SR. RECTOR** precisa que en la universidad no se tiene profesores auxiliares, ni asociados, se tiene profesores contratados A1, A2, A3, B1, B2 y B3, pero la ley indica que se debe de nombrar en la categoría de auxiliar, a ello se está incluyendo que sean a dedicación exclusiva---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que este párrafo responde a una disposición complementaria de la ley nombramiento excepcional, pero aquí se le da una extensión, así como a los casos que cuenten con resolución de nombramiento, en el marco de la ley 31349, lo que quiere decir es que aquellos docentes que están nombrados a tiempo parcial, pueden también postular a las vacantes de auxiliar a dedicación exclusiva y los que no pues no se presentaron---**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** solicita se aclare, el texto donde dice, de acuerdo a la necesidad de la carga académica, por otra parte todas las pasa son a dedicación exclusiva, en la facultad se tiene contratados a 10, 20 y 40 horas, entonces que hacemos con los de 20 horas, juntamos a 2 para que sean a dedicación exclusiva, pero son de diferentes áreas, la consulta es como se hará el pedido, pediré 14 docentes?---**SR. RECTOR** precisa que si su necesidad académica son de 14 docentes y los 14 tienen carga académica, pues van a dedicación exclusiva---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** el nombramiento es a docentes auxiliares, y nosotros estamos indicando que sea a dedicación exclusiva, entonces de acuerdo a la necesidad académica que demuestre solita la cantidad de docentes, a ello se le aperturara el nombramiento para ese número de docentes---**SR. RECTOR** precisa que se tiene que ver la realidad, que haríamos con un docente que no tiene carga académico y se le nombra, estaríamos cometiendo

ilícito, por otra parte se tiene que tener en cuenta que se puede contratar docentes en caso no se nombre---**DR. HECTOR PAUCAR** precisa que se está tratando de resolver con la contrata y si se va a tener un docente con los derechos adquiridos por la ley, probablemente nosotros necesitaremos menos---**SR. RECTOR** precisa que la necesidad institucional hará que contratemos los servicios para que puedan cumplir y no dejemos desentendidos---**DR. FRANCISCO MEDINA** indica que en arqueología hay nueve plazas de las cuales solo 3 han ganado y las restantes se irán a contrata, entonces los 319 que se tiene ganadores en la resolución, consulta se llamara a un nuevo concurso abierto o interno.---**SR. RECTOR** precisa que la ley indica que esta prohibido hacer otro concurso.---**DR. FRANCISCO MEDINA** consulta si los docentes contratados por necesidad de servicio, entran en el nombramiento?.---**SR. RECTOR** precisa que siempre y cuando tengan vinculo al 2023-II y hayan tenido un concurso ganado---**DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** indica que en la resolución CU-168-2024-UNSAAC precisa que han pasado un proceso de selección, entonces ellos están dentro del alcance si es que la comisión pone hasta el 2023-II.---**SR. RECTOR** precisa que es correcto que hayan pasado un proceso de selección, en ese entender, pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.10., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.11. Los directores de departamentos académicos están obligados a presentar sus necesidades académicas hasta el 23 de diciembre de 2024, bajo responsabilidad. Tomando en consideración los casos de docente investigador, año sabático y otros que tengan implicancia en la carga académica.---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.11., **siendo aprobado por unanimidad.**

3.12. En el caso de que el número de docentes contratados exceda la necesidad académica requerida por los directores de departamento académico, los postulantes se someterán a concurso interno de méritos, para lo cual, deberá elaborarse una tabla de puntaje. igual situación se aplicará para los docentes nombrados que postulen a este proceso.---**SR. RECTOR** indica que en esta parte se puede cambiar para que no parezca que se hace un concurso, de lo contrario dirán que estamos aumentado un requisito---**DR. ZENÓN LATORRE** solicita tener el cuidado correspondiente porque le acaba de llegar al celular el escrito de nulidad anticipada cautelar de los lineamientos que autoriza el nombramiento.---**SR. RECTOR** precisa que los contratados están en su derecho, pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.12., **siendo aprobado por unanimidad.**

➤ **4. REQUISITOS**

DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE precisa que se debe incluir las declaraciones juradas de incompatibilidades y nepotismo---**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** consulta si un docente que no trabaja en la universidad, pero tiene experiencia de 10 años que a ejercido docencia y quiera presentarse al nombramiento, es válido?---**SR. RECTOR** precisa que es valido siempre y cuando tenga vinculo hasta el 203-II---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** según el numeral dos de la ley, indica que queda prohibida toda exigencia adicional que no se encuentre en dicha ley, entonces si existe algunos documentos, consideraciones o declaraciones, tendría que estar fuera los lineamientos, por otra parte muchas resoluciones tienen fedataciones digitales, entonces no se debería de exigir fedatacion por parte de la universidad porque esto ya tiene un registro en la universidad, motivo por el cual no sería dable dicha exigencia porque contravendría con la ley---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que en esta exigencia referida al nombramiento, se debe acreditar con la copia fedatada, otorgada por el órgano competente, así mismo dicha copia debe es simple y debe ser fedatada por los fedatarios de la universidad, el cual es gratuito, previa presentación de la copia

original---**DR. JOSÉ BEJAR** insiste que se debe de poner los requisitos que se solicita en el artículo 83 sobre el requisito de tener Título o Maestría para evitar los profesionales bamba.---**DR. HÉCTOR PAUCAR** solicita el permiso debido, por motivos personales.---**DR. ARNALDO MARIO HURTADO** indica que en los requisitos ponen que tengan vínculo laboral hasta el 2023-II y más abajo dice que hayan ganado un concurso público, pero ya se dijo que por necesidad se tuvo que contratar docentes para ello se hizo una evaluación, pero finalmente fue una selección y los colegas van a reclamar, por tanto, solicita que se especifique en los requisitos.---**SR. RECTOR** indica que en los anteriores artículos se puso en consideración y se toma en cuenta, pero eso si tiene que presentar su vínculo con la universidad así sea por invitación, pero el vínculo tiene que ser hasta el 2023-II, pero alguna vez tuvo que haber ganado algún concurso.---**DR. FRANCISCO MEDINA** indica que en inciso d) solicita la copia fedatada de los siguiente documentos, resolución de contratos y luego contratos, solicita se precise.---**SR. RECTOR** precisa que es la experiencia profesional de fuera.---**DR. NICOLAS MACEDO** solicita que se transcriba tal cual está el artículo 2 de la ley 32170---**SR. RECTOR** precisa que esta tal cual la ley---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que existe la emisión de certificados de trabajo digital con firma digital, en ese sentido como se va a dar al visacion a la firma digital---**SR. RECTOR** precisa que la firma digital ya no va a la visacion porque se entiende que una firma digital es difícil de falsificar.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** precisa que el enunciado del numeral d) exige copia fedatada.---**SR. RECTOR** indica que se precisará.---**DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE** indica que en concursos anteriores se ha detectado documentación falsa, entonces se debe de respetar lo que indica el literal d)---**SR. RECTOR** precisa que de igual forma pasaran por una fiscalización posterior.---**DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** indica que se esta dejando de lado el numeral 3.2. y se debe de incluir de acuerdo a la ley universitaria N° 30220.---**DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** precisa que al punto a) se ha sugerido tener en cuenta el grado de académico de bachiller, así mismo se ha incluido al punto f) las declaraciones de incompatibilidad.---**SR. RECTOR** con cargo a mejor redacción, pone a consideración la aprobación de la Disposición General 3.12., **siendo aprobado por unanimidad.**

➤ **5. PROCEDIMIENTO**

SR. RECTOR precisa que ese tema ya se ha superado incluyendo la resolución que se puso en consideración y fue convalidada, en ese sentido, pone a consideración la aprobación el procedimiento, **siendo aprobado por unanimidad.**

- **6. CRONOGRAMA**---**DR. NECRIO GONGORA** precisa que el reclamo deberá de ser mediante la plataforma virtual.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** solicita que se le debería de dar una extensión al tiempo para la revisión de los expedientes.---**SR. RECTOR** solicita hacer un esfuerzo, en ese entender, pone a consideración la aprobación el Cronograma, **siendo aprobado por unanimidad.**

➤ **7. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES**

SR. RECTOR pone a consideración la aprobación de los lineamientos para el nombramiento de docentes contratados que se acogen a la ley 32171, en forma conjunta de los artículos, **siendo aprobado por unanimidad.**

2. **SR. RECTOR** solicita convalidar la resolución R-2134-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, integrando al Tercio Estudiantil como parte integrante y como observador integrar a un representante del SINDUC y FUC.

EST. JONATHAN HERBER GARCÍA solicita se apruebe las nóminas y se autorice emitir resoluciones rectorales con cargo a dar cuenta.---**SECRETARIA GENERAL** indica que en

un tiempo se emitió este tipo resoluciones rectorales aprobando las nóminas, pero el detalle es que SUNEDU ha rechazado dichas nominas, debido a que el otorgamiento de grados y títulos es atribución exclusiva del Consejo Universitario.---SR. RECTOR precisa que aún se tendrá Sesiones de Consejo Universitario.

3. **EXP. 720723, INFORME N° 197-2024-EGT-SG-UNSAAC, PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS, ELEVA NOMINA DE GRADOS Y TÍTULOS N° 20-2024.---SECRETARIO GENERAL** da cuenta al Informe.---SR. RECTOR pone a consideración la aprobación de la nómina N° 20, **siendo aprobado por unanimidad.**
4. **EXP. 720736, INFORME N° 202-2024-EGT-SG-UNSAAC, PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS, ELEVA NOMINA DE GRADOS Y TÍTULOS N° 21-2024.---SECRETARIO GENERAL** da cuenta al Informe.---SR. RECTOR pone a consideración la aprobación de la nómina N° 21, **siendo aprobado por unanimidad.**
5. **EXP. 720567, OFICIO N° 829-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, ELEVA RESULTADOS DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES PARA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y JEFES DE PRACTICA EN CALIDAD DE REEMPLAZO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II.---SECRETARIO GENERAL** da cuenta del oficio, por otra parte pone en conocimientos que los docentes de Odontología se apersonaron a Secretaria General indicando que no estaban de acuerdo con la fecha de inicio de su contrato de dicho anexo, ya que ellos empezaron a laborar mucho antes.---SR. RECTOR precisa que deberán de presentar su reconsideración, en ese entender pone a consideración el resultados de revisión de expedientes para selección de personal docente y jefes de practica en calidad de reemplazo para el semestre académico 2024-II, **siendo aprobado por unanimidad.**
6. **EXP. 720570, OFICIO N° 830-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, ELEVA OCHO EXPEDIENTES DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES.---SECRETARIO GENERAL** da cuenta del Oficio.---SR. RECTOR precisa que son la ratificación de los colegas, pone a consideración la aprobación de ocho expedientes de ratificación de docentes, **siendo aprobado por unanimidad.**
7. **RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN R-0962-2023-UNSAAC, PROYECTO DE CREACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.--- MGT. MERCEDES PINTO** indica que el documento se remitió a la unidad de modernización y se hizo un informe técnico, en el cual indican que para la creación de una oficina se necesita requisitos que no se están cumpliendo, lo que se sugiere es que responsabilidad social quien asuma esta organización, en estos momentos la Dirección de Responsabilidad Social se ha estado trabajando el Plan de Gestión de Riesgos en la oficina de responsabilidad social.-
--SR. RECTOR indica que es una aberración que no se tenga una oficina de gestión de riesgos, hemos asistido a más de diez eventos y todas la universidades tiene una oficina.-
--DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO indica que hay temas que nos están ganando en cunado a la gestión de riesgos, se tiene un convenio con la universidad de Acre, se habla de un posgrado de medio ambiente y gestión de riesgos, entonces no se puede estar sujeto a informes o requisitos se está imponiendo frente a las necesidades que tiene la universidad---DR. WALTER GUILLERMO VERGARA indica que durante este año en la facultad hubo más de 8 incendios en la parte de kayra, entonces sería importante la creación de esta oficina para tener esta coordinación, estamos ante un cambio climático y se debe actuar, para hacer la planificación y gestión de riesgos en el Cusco---SR. RECTOR indica que se entregara el proyecto a la oficina de métodos para que haga la reformulación para que haga el proyecto.---DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA precisa que en la universidad conjuntamente con otras universidades, se ha estado desarrollado

muchos trabajos sobre la gestión de desastre, por tanto se necesita la oficina de gestión de desastres, para no dejar en el aire los trabajos realizados.---**DR. FREDY VÍCTOR BUSTAMANTE** precisa que esta a favor de la creación de dicha oficina, pero solicita que para la conformación se invite a profesionales que están relacionados con ello, se tenía un representante pero falleció y nunca se nos ha invitado para poner un remplazante, solicita se nos incluya en la conformación y que los integrantes, tenga un certificado de CENEPRET.---**SR. RECTOR** indica que se cumplirá todos los recaudos necesarios.---**EST. ALEX** precisa que la FUC en el año realizo simulacros en la cual se nos algunas facilidades, por otra parte pone en conociendo que muchas universidades tienen su comisión conformada y se reunían, a lo cual también asistimos y nos felicitaron por tener interés en el tema pese a no tener la comisión establecida.

- 8. COMISIÓN PARA EL CURSO VACACIONAL---DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** propone estar como integrante al Dr. José Francisco Serrano por su experiencia.---**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** precisa que ya dirigió la comisión, pero realiza la consulta legal, tengo un viaje el 26 de diciembre de 2024 y consulte con Recursos Humanos quienes me dijeron que haga uso de vacaciones adelantadas esto seria del 26 de diciembre al 02 de enero de 2025, el tiempo no habría problema, pero si legalmente, hace la consulta al Asesor Legal.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que no habría problema alguno---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que se haga sorteo y en esta oportunidad solicita no se le considere porque desea gozar de sus vacaciones.---**SR. RECTOR** realiza el sorteo, quedando integrado de la siguiente manera:

- **Preside:** Dra. María Del Pilar Benavente García
- **Integrantes:**
 - Dr. José Francisco Serrano
 - Dr. Nerio Gongora Amaut
 - Est. Edison Ollanta Ferro Ortega

- 9. EXP. 717867, OFICIO N° 569-2024-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, SOLICITA CONFORMACIÓN DE MIEMBROS PARA LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES, ADMISIÓN DEPORTISTAS, PERSONAL CON DISCAPACIDAD Y VICTIMAS DEL TERRORISMO.---SECRETARIO GENERAL** da cuenta del oficio.---**SR. RECTOR** realiza el sorteo, saliendo sorteado el Dr. Luciano Julián Cruz Miranda.
- 10. EXP. 718148, OFICIO N° 567-2024-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, SOLICITA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE VACANTES CEPRU-ORDINARIO 2024-II.---SECRETARIO GENERAL** da cuenta del oficio.---**SR. RECTOR** realiza el sorteo, saliendo sorteada la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre como integrante de la Comisión de Adjudicación de Vacantes CEPRU-Ordinario 2024-II.
- 11. EXP. 720581, OFICIO N° 835-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNSAAC PARA EL AÑO 2025 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2025-I Y 2025-II).---SECRETARIO GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR** pone a consideración la aprobación de la propuesta de calendarización de actividades académicas de la UNSAAC para el año 2025, **siendo aprobado por unanimidad.**

Siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del mismo día, da por concluida la sesión de lo que certifico, Bach. Carlos Andre Salizar Paro, Secretario General (e) de la UNSAAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Handwritten signature]
ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZURBANA